

ACTA N° 002

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2018-DSHL-OSINERGMIN (Segunda Convocatoria)

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El Comité de Selección designado mediante la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 13-2018-OS/GG de fecha 28 de Febrero de 2018, para realizar el proceso de selección para la contratación de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas para la supervisión y fiscalización de las actividades enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, se ha reunido el día de hoy 09 de abril de 2019 a las 10:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Jorge Luis Merino Novoa, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Revisar las consultas formuladas al correo electrónico DSHL_2018_PSES@osinergmin.gob.pe, por los participantes del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin (Segunda Convocatoria).

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Jorge Luis Merino Novoa, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
2. Miembro Titular: Zoila Paola Gorriti Siappo, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
3. Miembro Titular: Magaly D. Quevedo García, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ACUERDOS:

1. Respecto a las consultas remitidas por la razón social ANGEL LOPEZ AGUIRRE & ASOCIADOS CCPP AUDITORES Y CONSULTORES, se advierte que con fecha 29/03/2019 ha remitido un correo electrónico confirmando participación en la presente convocatoria; sin embargo, lo ha realizado en un formato distinto al señalado en las Bases de la presente convocatoria, por lo que, para registrar válidamente su participación en el presente proceso de selección, deberá remitir mediante correo electrónico el formato correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección.

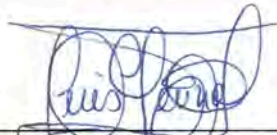
No obstante, y en mérito de lo establecido en el numeral 1.6¹ del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aceptan las consultas remitidas con fecha 05/04/2019 al correo electrónico DSHL_2018_PSES@osinergmin.gob.pe, las mismas que serán absueltas dentro del pliego de consultas.

2. No se admite las consultas remitidas con fecha 05/04/2019, por la razón social OPC CONSULTORES S.A.C. por cuanto, a la fecha de culminación de la etapa de formulación de consultas, no se ha registrado como participante en el presente proceso de selección, contraviniendo lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la citada Directiva.
3. Remitir al área solicitante las consultas técnicas de su competencia, admitidas conforme al pliego de consultas adjunto a la presente Acta.

¹ **1.6 Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

4. Remitir al Abogado de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos las consultas legales admitidas conforme al pliego de consultas adjunto a la presente Acta.
5. Evaluar las consultas realizadas, que son de competencia del Comité, conforme al pliego de consultas adjunto a la presente Acta.

Siendo las 18:00 horas los miembros del Comité de Selección suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



Jorge Luis Merino Novoa
Presidente Titular del Comité



Magaly Quevedo García
Miembro Titular del Comité



Zoila Paola Gorriti Siappo
Miembro Titular del Comité

ACTA N° 004

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2018-DSHL-OSINERGMIN (Segunda Convocatoria)

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El Comité de Selección designado mediante la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 13-2018-OS/GG de fecha 28 de Febrero de 2018, para realizar el proceso de selección para la contratación de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas para la supervisión y fiscalización de las actividades enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, se ha reunido el día de hoy 26 de abril de 2019 a las 11:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Jorge Luis Merino Novoa, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Culminar con la absolución de consultas formuladas al correo electrónico DSHL_2018_PSES@osinergmin.gob.pe, por los participantes del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin (Segunda Convocatoria).
2. Revisar las respuestas remitidas por el área usuaria, respecto de las consultas técnicas formuladas por los participantes del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin (Segunda Convocatoria).

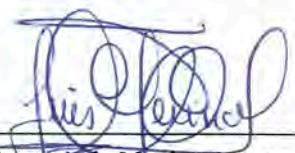
Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Jorge Luis Merino Novoa, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
2. Miembro Titular: Zoila Paola Gorritti Siappo, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
3. Miembro Titular: Magaly D. Quevedo García, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ACUERDOS:

1. Aprobar el pliego absolutorio de consultas remitidas por los participantes registrados e incorporarlas a las bases del presente Proceso de Selección.
2. Consolidar y aprobar las bases integradas del presente Proceso de Selección.
3. Remitir a la GSTI la publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y de las Bases Integradas en la página web de Osinergmin.

Siendo las 14:00 horas los miembros del Comité de Selección suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



Jorge Luis Merino Novoa
Presidente Titular del Comité



Magaly Quevedo García
Miembro Titular del Comité



Zoila Paola Gorritti Siappo
Miembro Titular del Comité

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2018-DSHL-OSINERGMIN (Segunda Convocatoria)

REMITENTE: ANGEL LOPEZ AGUIRRE & ASOCIADOS CCPP AUDITORES Y CONSULTORES

Consulta N° 1:

1. De acuerdo al Criterio de Evaluación Técnica - El contrato y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobante de pago por los servicios prestados ¿podría ser solo el contrato y el comprobante de pago?

Respuesta: Se requiere siempre el contrato, y su respectiva conformidad o comprobante de pago, acompañando el contrato. Es necesario precisar que, de dichos documentos, El Comité debe obtener la información clara para determinar que su contenido no deja duda que el postor cumple con la experiencia requerida en el objeto materia de la convocatoria.

Consulta N° 2:

2. De conformidad con el punto "9.", (a) "en caso se presente uno o más servicios sumados superen el límite de los ocho (8) años (...)" de las precisiones de el criterio de Evaluación Técnica ¿Para acreditar este punto se adjuntara solo las facturas o el contrato del servicio? ¿Cuál de estos se va computar para la calificación?

Respuesta: Debe considerar que la experiencia en el objeto materia de la convocatoria que se requiere acreditar corresponde a prestaciones efectivamente brindadas, dado que sólo haber ejecutado la prestación garantiza que se ha adquirido la experiencia que la empresa supervisora debe tener para cumplir con el objeto materia de la convocatoria; es decir, si tiene un contrato (compromiso de hacer) con plazo de vigencia mayor al límite de los 8 años, la experiencia que se acredita en montos, se calificará considerando solo los comprobantes de pago que correspondan a periodos de facturación que inicien y finalicen dentro del límite de los ocho (8) años, independientemente de la vigencia del contrato a mérito del cual facturan el servicio.

Consulta N° 3:

3. ¿El curriculum vitae del personal propuesto puede ser reemplazado por la ficha del RESAF (Registros de sociedades y auditores) – CGR (Contraloría General de la Republica)?

Respuesta: Las Bases del proceso no exigen la presentación de curriculum vitae para el personal propuesto por la empresa.

PARTICIPANTE: RIVERA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta N° 1: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

La consulta a efectuar sería la siguiente:

De acuerdo a las funciones a realizar por las empresas supervisoras, se encuentran actividades tales como:

- Elaboración de informes de opinión técnica
- Elaboración de informes de denegatoria o desistimiento
- Revisar protocolos y resultados de pruebas (en etapas preoperativas y operativas)
- Revisión de compromisos de instrumentos de gestión
- Elaboración de informes basado en solicitudes de opinión técnica, entre otros

Dichas funciones están incluidas como parte de las tareas efectuadas en la supervisión de contratos de concesión de transporte y distribución de hidrocarburos y/o gas natural, por lo que se solicita, aclarar y/o ampliar en la experiencia requerida la supervisión de aspectos técnicos derivados de contratos de concesión y/o normativas vigentes para los profesionales de ingeniería del ítem 1.

Respuesta: Se ratifica lo indicado en el numeral 8.1 (Experiencia del postor en el objeto materia de la convocatoria) pues lo que requerimos es experiencia "en dicho objeto de la convocatoria" no en actividades que, como lo señala el participante, son "actividades generales" que pueden asociarse a cualquier tipo de supervisión: En resumen, el objeto de la convocatoria no es la realización de actividades, sino la supervisión específica

Consulta N° 2: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

La consulta a efectuar sería la siguiente:

De acuerdo a las funciones a realizar por las empresas supervisoras, se encuentran actividades tales como:

- Elaboración de informes de opinión técnica
- Elaboración de informes de denegatoria o desistimiento
- Revisar protocolos y resultados de pruebas (en etapas preoperativas y operativas)
- Revisión de compromisos de instrumentos de gestión
- Elaboración de informes basado en solicitudes de opinión técnica, entre otros

Dichas funciones están incluidas como parte de las tareas efectuadas en la supervisión de contratos de concesión de transporte y distribución de hidrocarburos y/o gas natural, por lo que se solicita, aclarar y/o ampliar en la experiencia requerida la supervisión de aspectos técnicos derivados de contratos de concesión y/o normativas vigentes para los profesionales de ingeniería del ítem 2.

Respuesta: Se remite a la respuesta emitida en la consulta anterior (Consulta N° 1 del participante RIVERA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

PARTICIPANTE: OLEUM PROYECTOS S.A.C.

Consulta N° 1.

1. En relación a los Términos de Referencia de los Ítems 1 y 2, respecto a las notas N° 12 y 26, de pie de página, sobre las experiencias que se acreditan con las constancias o certificados de servicios o trabajos brindados y/o contratos u órdenes de servicio, se señala que: "La experiencia vertida en una Declaración Jurada debe ser respaldada por el contenido de los documentos requeridos en las Bases para certificar la experiencia, pues la Declaración Jurada es información complementaria; por ende, para ser considerada a efectos de la evaluación técnica, la experiencia debe acreditarse cumpliendo ambas condiciones, de lo contrario no será considerada a efectos de la evaluación"

Es decir, de acuerdo a las notas de pie de página indicadas, la Declaración Jurada del Anexo 8 es información complementaria, donde la experiencia debe acreditarse cumpliendo ambas condiciones, significa que el certificado de trabajo también debe señalar explícitamente haber trabajado en cualquiera de las actividades señaladas en los Términos de Referencia de las Bases, en los perfiles TD1/TD2-01, TD1/TD2-02, TD1/TD2-03 y TD1/TD2-04. Sin embargo, tenemos dos casos que no han sido tomados en cuenta como resultado de la evaluación curricular de la primera convocatoria del presente proceso de selección de personas jurídicas como empresas supervisoras técnicas, que se señalan a continuación:

- a) De acuerdo a los resultados finales del Proceso de Selección de Supervisores N° 01-2013-OSINERGMIN-GFHL¹ (1^{ra}. Convocatoria Año 2013), de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con presencia notarial, donde se postuló para el perfil de Ductos de Transporte de Hidrocarburos HL-02, Categoría S1, se alcanzó el máximo puntaje en la Evaluación Curricular del citado proceso de selección, al aprobarse íntegramente la Declaración Jurada del Currículo Vitae² del supervisor postulante.
- b) Asimismo, de acuerdo a los resultados finales del Proceso de Selección de Supervisores N° 01-2016-OSINERGMIN-GFHL (1^{ra}. Convocatoria Año 2016), de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con presencia notarial, donde se postuló en el ÍTEM N° 04, con la empresa ABS GROUP DEL PERÚ S.A.C., en Consorcio con ABS GROUP SERVICE DE MEXICO S.A. DE C.V., en la evaluación curricular, de la Declaración Jurada (Ficha Técnica) en la especialidad de Ductos, los supervisores ingenieros postulantes alcanzaron una cantidad de años muy superior al alcanzado por los mismos supervisores que postularon en la primera convocatoria del actual proceso de selección de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin; es decir, NO se respetaron los años de experiencia presentados en la Declaración Jurada mencionada.
- c) Del mismo modo, Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN, se designó ganador al Postor Consorcio ENSUP S.A.C., Inspección y Mantenimiento GOWAL E.I.R.L, Walter Noé Ballesteros Morales y Teodoro Luis Mayorga Sánchez, en el Ítem N° 07, referido a la Supervisión y Fiscalización del Oleoducto Norperuano, el cual comprende sus Estaciones y Ductos ubicados en el Departamento de Loreto.

Como se puede observar, en los anteriores procesos de selección OSINERGMIN ha respetado el contenido de las Declaraciones Juradas (Fichas Técnicas) de los supervisores ingenieros postulantes, considerando como válida la información contenida en dichos documentos; sin embargo, de acuerdo a los resultados finales de la anterior primera convocatoria del proceso de selección N° 01-2018-DSHL-Osinergmin, se observa que han obviado los resultados de la evaluación curricular (Experiencia Profesional) de los anteriores procesos de selección mencionados.

La consulta es:

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta los principios de uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima, de los numerales 1.14 y 1.15, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, y solo para los casos presentados, se consulta al Comité de Selección de OSINERGMIN si ¿en el presente proceso de selección se tomará en cuenta los resultados de la evaluación curricular del Proceso de Selección de Supervisores N° 01-2013-OSINERGMIN-GFHL, del Proceso de Selección de las Empresas Supervisoras-Persona Jurídica N° 01-2016-DSHL-Osinergmin, Ítem N° 04, y del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN, ítem N° 07, y extender la validez del contenido de la Declaración Jurada del Anexo 8, del Supervisor postulante que participó en los procesos de selección antes mencionados, en el presente Proceso de Selección de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin-2^{da} Convocatoria?.

Respuesta: Para atender la consulta, es necesario precisar lo siguiente:

Cada proceso de selección es independiente a cualquier otro proceso realizado; un proceso inicia con la convocatoria y culmina con la designación de los ganadores de cada proceso, con lo cual concluye y se cierre, o con la cancelación del mismo, si eventualmente ello sucediera. Los Comités de Selección también inician y concluyen sus funciones conforme a lo antes señalado, siendo además Comités específicos para cada proceso y sus decisiones son independientes y autónomas y se adoptan por decisión unánime o mayoritaria; por ende, son independientes, es decir, sus decisiones no tienen

carácter vinculante, ni obligan a otros Comités respecto de lo resuelto bajo responsabilidad por otro; ni corresponde a un Comité pronunciarse respecto de las decisiones o evaluaciones de cualquier otro Comité. Ver numeral 7.7 del Art. 7° de La Directiva.

En ese sentido, resultan inaplicables al caso, los principios señalados por el participante y por ende su sugerencia de extender y validar la evaluación de propuestas realizada por otros Comités a procesos diferentes y concluidos, que corresponden a los años 2013, 2016 y 2017.

Consulta N° 2.

2. En relación a los Términos de Referencia, de los ítem 1 y 2, respecto a los perfiles TD1/TD2-05 y TD1/TD2-06, de los supervisores abogados, los años de experiencia en actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural.

La consulta es:


¿Los años de experiencia realizados en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, en las áreas de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, y la Dirección de Supervisión, en las actividades de fiscalización del sector Energía y del subsector Hidrocarburos, podrán ser equivalentes y/o válidos a los años de experiencia realizados en OSINERGMIN, en las actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural? Favor confirmar y/o aclarar.


Respuesta: La experiencia requerida en las Bases del proceso de selección es en actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural, independientemente de la entidad o empresa donde se haya ejecutado la prestación; por ende, en tanto se acredite dicha experiencia (en la forma establecida) se cumplirán los requisitos de las Bases.


Consulta N° 3.

3. En relación a lo señalado en la Sección General de las Bases, capítulo II - Proceso de Selección, literal a.d) del numeral 2.8.1 (Promesa formal de consorcio), donde se indica: "Debe, además, contar con los poderes suficientes y especificados (textuales) para actuar en nombre y representación de todos los miembros del consorcio, para y durante el proceso de selección, trámite de contratación, suscripción del contrato y ejecución del servicio, incluyendo el pago por el servicio de supervisión, hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda, con amplias y suficientes facultades, de ser el caso".

La consulta es:

 Al no estar incluido, los términos subrayados en el párrafo anterior, en la Promesa Formal de Consorcio, del Anexo 1, confirmar si no es necesario que se incluyan estos términos en este anexo y deban formar parte de la Propuesta Técnica; ya que se tiene entendido que los mismos recién serán incluidos y será de carácter obligatorio en el Contrato de Consorcio legalizado ante Notario Público. Favor aclarar.

 **Respuesta:** La promesa formal de consorcio es un documento requisito obligatorio de la propuesta técnica, el cual debe ser previamente formalizado en un contrato de consorcio con firmas legalizadas notarialmente para suscribir contrato; es decir, dicho contrato de consorcio notarial es un documento obligatorio para suscribir contrato con la empresa que resulte designada como ganadora de algún ítem del proceso de selección.

 Lo señalado en las Bases indica claramente que, respecto al representante legal o común del consorcio, debe contar con poderes suficientes y que dichos poderes deben consignarse textualmente en dichos documentos, el texto o la forma en que se plasme el contenido (poderes suficientes) corresponde a las empresas, pero se muestra un texto como referencia, tanto en el punto a.d) del numeral 2.8.1 de la Sección General de las Bases, como en el Anexo N°1 de las Bases. Cabe

señalar que su elaboración corresponde a la empresa postora, considerando dentro del mismo los aspectos señalados como obligatorios en las Bases.

El anexo de promesa formal incluido en las bases se proporciona como guía y consigna los datos más importantes para prevenir omisiones en su presentación (integrantes, responsabilidades, porcentaje de responsabilidades, representante, poderes, domicilio). Las Bases no pueden determinar el contenido en extenso, pues eso corresponde determinarlo a las empresas, sólo se precisa la información que debe consignar como mínimo para validarlo.

Consulta N° 4. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

4. En relación a lo señalado en la Sección General de las Bases, capítulo II - Proceso de Selección, literal l) del numeral 2.8.1 (Documentos que se deben adjuntar para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en las Bases para el personal de la empresa Supervisora), donde se indica: "Copia de los Certificados de habilidad profesional del personal, de ser el caso". Este mismo requerimiento se exige también en el numeral 4.1.1, literal q), de las Bases, requisitos para suscribir el Contrato, se indica: "Certificados vigentes de Habilidad profesional del personal propuesto, de corresponder", el cual es corroborado en el numeral 12 de los Términos de Referencia, donde se señala que "la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá previo al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato...."

La consulta es:

¿Se deben presentar los certificados de habilidad profesional vigente del personal propuesto, en la presentación de la propuesta técnica o a la firma del contrato o en ambos casos? Favor aclarar.

Respuesta: Los certificados de habilidad profesional serán requeridos para la firma del contrato.

Consulta N° 5.

5. Respecto a los requisitos para suscribir el contrato, del numeral 4.1.1, de las Bases, literal c.III), Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de Pensión y Salud, se indica en la nota al pie de página que "este seguro se activará solo cuando la supervisión se realice en un lugar o desplazamiento que así lo exija".

La consulta es:

Para efectos de la presentación del SCTR, al momento de la suscripción del contrato, ¿se podrá emitir parcialmente el SCTR de Pensión y Salud, y no por todo el año, solo para el personal supervisor ingeniero, excepto los supervisores abogados. El SCTR se renovará posteriormente dependiendo de la programación de actividades del personal supervisor ingeniero? Favor confirmar y/o aclarar.

Respuesta: Con relación a la consulta, los participantes deben tener claro que, el literal a) del numeral 24.2 del Art 24° Contrato de Supervisión de La Directiva no establece excepción alguna por razón de la profesión; es decir la distinción que propone el participante no es aplicable; asimismo, lo señalado en el pie de página de las Bases no se opone a lo dispuesto en el literal antes acotado, solo enfatiza el hecho que "la cobertura dicha póliza se activará" es decir, operan o se concreta cuando ocurre un accidente producido por exposición a algún peligro durante el desarrollo de su servicio, lo que necesariamente implica que dicha póliza para activarse (operar) debe estar vigente, pues no podemos activar una cobertura que no se tiene o no existe.

De otro, el literal a) del numeral 24.2 del Art 24° Contrato de Supervisión de La Directiva, señala que las Pólizas son requisitos para suscribir contrato y, respecto de la póliza de Seguro Complementario

de Trabajo de Riesgo, que éstas se contratan según lo indicado en las Bases y por el plazo que dure el contrato; por ende, las Bases ya hacen expresa la indicación al respecto.

Finalmente, cabe recordar que el literal j) del Art. 34° Causales de Resolución del Contrato de Supervisión, señala entre ellas, incumplir las disposiciones sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por la normativa de la materia (...); en ese sentido, mantener vigentes las Pólizas de SCTR durante la prestación de sus servicios, es una medida que le asegura a las empresas supervisoras, prevenir y garantizar la inmediatez de sus servicios de supervisión al amparo de una cobertura siempre vigente, eliminando la probabilidad de la ocurrencia de la causal acotada.

Por lo señalado, se ratifica lo establecido en las Bases.

Consulta N° 6.

6. Respecto a los requisitos para suscribir el contrato, del numeral 4.1.1, de las Bases, literales l y m), comparado con los Anexos 13 y 14 de las Bases, se observa los siguientes errores de impresión:

- La Declaración Jurada de cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo – SST,....., según Anexo N° 14. Debe decir, Anexo N° 13. Favor aclarar.
- La Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad SGS -, según Anexo N° 15. Debe decir, Anexo N° 14. Favor aclarar.

Respuesta:

Se admite la observación por errores de impresión; quedando modificada las bases según lo siguiente:

Donde Dice	Debe Decir
4.1.1. REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. (...) l. Declaración Jurada de cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y disponibilidad de documentos requeridos a locadores de servicios de supervisión, según Anexo N° 14	4.1.1. REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. (...) l. Declaración Jurada de cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y disponibilidad de documentos requeridos a locadores de servicios de supervisión, según Anexo N° 13
4.1.1. REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. (...) m. Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad SGS – Sistema de Gestión Ambiental SGA para locadores de Servicios de Supervisión, según Anexo N° 15.	4.1.1. REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. (...) m. Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad SGS – Sistema de Gestión Ambiental SGA para locadores de Servicios de Supervisión, según Anexo N° 14 .

Consulta N° 7. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

7. Respecto al numeral 7.4, de los ítems 1 y 2, para el perfil TD1/TD2-04, de los Términos de Referencia, se requiere que el profesional cumpla con los siguientes requisitos: "Experiencia mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, y las tareas que su desarrollo implica".

La consulta es:

Tal como se describe en los requisitos del párrafo anterior, se entiende que el profesional supervisor deba cumplir con cada una de las actividades mencionadas, por lo cual consideramos que no es posible que algún profesional lo cumpla en tan pocos años. Por ello, consideramos que, dicho profesional deba cumplir con cualquiera de dichas actividades que se exigen, añadiendo la letra "o" entre cada actividad. Favor aclarar

Respuesta: se acoge parcialmente lo solicitado. En Eses sentido queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales y evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos)

Debe decir:

Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, o explotación, o transporte, o refinación, o distribución de hidrocarburos y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, o inspección, o reparación, o construcción, o pruebas destructivas y no destructivas de los materiales, o evaluación de corrosión, en instalaciones de hidrocarburos).

Consulta N° 8 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)).

8. Respecto al numeral 8.2, de los ítems 1 y 2, sobre las condiciones de cumplimiento para todos los documentos presentados por el postor, específicamente en relación a los documentos que acreditan las capacitaciones emitidos por organizaciones nacionales o internacionales se exige que: ..."para acreditar la duración en horas de los cursos expresados en unidades de educación continua u otras similares, debe presentar un documento impreso que muestre la tabla de equivalencia de horas que oficialmente muestre en su página web la institución que dictó el curso, o un documento emitido directamente por dicha institución precisando dicha equivalencia en horas. Sin dichos documentos no se validará la duración del curso"

Para el caso en que, en el certificado³ del curso de capacitación en idioma inglés se señale las horas de duración en Unidades de educación Continua (CEUs⁴), estamos de acuerdo que deba presentarse obligatoriamente un documento adicional impreso que muestre la tabla de equivalencia de horas respecto a otro tipo de unidades, que generalmente es en PDHs⁵, o un documento emitido directamente por dicha institución precisando dicha equivalencia en horas; sin embargo, en los certificados de los cursos emitidos por el ASME⁶ de Estados Unidos de Norteamérica, generalmente se indican directamente las horas de duración de un curso en PDHs o en CEUs/PDHs.

La consulta es:

Para los cursos emitidos por el ASME, donde solo se indique las horas de capacitación en PDHs, no será necesario presentar tabla de equivalencia alguna, debido a que directamente se indican las horas de duración del curso en idioma inglés; es decir, solo se requiere que el certificado en idioma inglés sea traducido totalmente por un Traductor Colegiado, incluyendo las horas de duración en PDHs. En cambio, cuando las horas de capacitación del certificado del curso sean emitidos en CEUs/PDHs, si será necesario adjuntar la tabla de equivalencia respectiva. Favor confirmar y/o aclarar.

Respuesta: Solamente en los casos donde el certificado indique las horas cronológicas, no se requerirá la tabla de equivalencias.

Consulta N° 9.

9. En relación a la forma de pago, según el numeral 10 de los Términos de Referencia, se indica que los pagos se efectuarán según el servicio realizado, de acuerdo a la Guía General de Supervisión de Actividades de hidrocarburos Líquidos vigente. En ese sentido, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.4, 2º párrafo, de la Guía General de Supervisión de las Actividades de Hidrocarburos Líquidos, "el plazo máximo para emitir la conformidad del informe mensual es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo".

La consulta es:

Una vez aprobado por el Especialista de Ductos de la Unidad de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos, de la pre liquidación del pago mensual, y una vez determinada la aplicación o no de la penalidad correspondiente, ¿Cuántos días como máximo se demora OSINERGMIN para el pago efectivo de la valorización mensual correspondiente?

Respuesta: El plazo para emitir conformidad del informe mensual que contiene las prestaciones ejecutadas (órdenes de servicio) es de 20 días hábiles, en atención a la complejidad técnica de su

revisión y/o la extensión de los entregables (Guía General de Supervisión de las actividades de Hidrocarburos Líquidos (Rev. 15)) con la conformidad del área usuaria se genera la Hoja de Entrada de Servicios – HES que es aprobada por las instancias internas definidas por la Entidad, cumplido lo cual se remite automáticamente a la dirección electrónica de la empresa supervisora para que ingrese dicha HES con su factura por Mesa de Partes de Osinergmin para que se inicie el proceso de pago, competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El Comité no ha encontrado en La Directiva ni en la Guía General de Supervisión, una referencia específica que determine el plazo máximo de atención del proceso de pago, entendemos que, para atender cualquier preocupación que eventualmente surgiera al respecto, la Entidad evaluará el caso en particular.

Consulta N° 10. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

10. En el Anexo 1-Supervisiones 2019 (página 42), de los Términos de Referencia, en el primer trimestre no se indican las cantidades y tipos de informes mensuales a presentar a OSINERGMIN.

La consulta es:

¿De qué va a depender la cantidad de informes mensuales para la valorización mensual a presentar, en los primeros tres meses del contrato?; es decir, si solo se presenta uno (01) o tres (03) informes mensuales, menos del número máximo de informes, que el resto de trimestres, ¿será igualmente válida la valorización presentada a OSINERGMIN, al no estar definida dicha cantidad en la tabla del Anexo 1-Supervisiones 2019? Favor confirmar y/o aclarar.

Respuesta: El informe mensual es sólo uno por cada periodo de ejecución del servicio durante la vigencia del mismo. Obviamente el cuadro (Supervisiones 2019) no muestra el primer trimestre del año 2019 pues el servicio iniciaría su ejecución posterior a dicho periodo; sin embargo, podemos proyectar que durante el trimestre final del servicio (año 2020) tendríamos similar proyección a la mostrada en el cuadro para el tercer trimestre del servicio. Respecto de la valorización durante el primer trimestre del servicio (no del año 2019) será con relación a la cantidad de informes de supervisión proyectados en el cuadro.

Consulta N° 11. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

11. En el numeral 7.2, en el literal b), de los ítems 1 y 2, de los Términos de Referencia, sobre el perfil del Profesional 1: Ingeniero, sobre la experiencia del citado profesional, se observa el requerimiento de "diez (10) años en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos".

La consulta es:

- Jur*
- a) ¿Se acepta al profesional que haya ejercido, por más de diez (10) años, el cargo de Gerente de Mantenimiento y/o Construcción de Oleoductos y gasoductos en lotes de producción de hidrocarburos?
 - b) ¿Se acepta al profesional que haya ejercido el cargo de Inspector y/o QA y QC (Aseguramiento de calidad y Control de Calidad) en la construcción de ductos de transporte de hidrocarburos?

RA

Respuesta: El Comité no puede pronunciarse sobre casos específicos anticipando aspectos que corresponde verse en la etapa de evaluación de propuestas; en ese sentido, es potestad de los participantes evaluar los criterios de calificación establecidos en las Bases y determinar los perfiles que considere cumplen con dichos criterios; El Comité evaluará las propuestas en función de lo establecido en las Bases Integradas.

Consulta N° 12. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Q

12. En el numeral 7.2, en el literal a), de los ítems 1 y 2, de los Términos de Referencia, sobre los requerimientos de Formación del Supervisor ingeniero, en uno de los cursos de capacitación se requiere haber participado en el Curso de Gestión de Integridad de Ductos basado en el API 1160 y/o ASME B31.8S.

La consulta es:

¿Se acepta el curso "Programa de Gerenciamiento de Integridad de Ductos-Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos"? En este caso, es el mismo curso, que tiene el mismo contenido y objetivo, pero lo que varía es el nombre del mismo.

Respuesta: El curso debe estar basado y citar expresamente a la norma API 1160 y/o ASME B31.8S

Consulta N° 13

13. Para los ítems 1 y 2, del presente proceso de selección de empresas supervisoras, en relación a la acreditación de las experiencias del personal propuesto, además de las constancias o certificados de servicios o trabajos brindados y/o contratos u órdenes de servicio.

La consulta es:

¿Se aceptan copias de Recibos por Honorarios Profesionales que indique la razón social de la empresa supervisora y el nombre del supervisor propuesto?; teniendo en cuenta que obligatoriamente el supervisor propuesto deba encontrarse en la relación del personal propuesto por la empresa ganadora de la Buena Pro, en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas, correspondiente.

Respuesta: La Directiva ha establecido en el numeral 18.12 del Art. 18° la evaluación de las propuestas; en ese sentido, El Comité debe ceñirse a lo allí establecido, ratificando lo señalado en la Bases del proceso con relación a la acreditación de las experiencias del personal propuesto.

Consulta N° 14. (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

14. Para los ítems 1 y 2, en el numeral 8.2 del presente proceso de selección de empresas supervisoras, respecto a las condiciones de cumplimiento para todos los documentos presentados por el postor, específicamente en relación a los documentos que acreditan las capacitaciones los cuales deben ser emitidos por organizaciones nacionales o internacionales (Ej. Colegio de Ingenieros, Universidades, institutos, NACE, ASME, API u otras).

La consulta es:

¿Se aceptan los certificados de capacitación emitidos por Consultorías Nacionales especializadas en el rubro de ingeniería e integridad, Ej. GIE PERÚ S.A.C.?

Respuesta: Se ratifica lo establecido en las Bases. El Comité no puede pronunciarse sobre casos específicos anticipando aspectos que corresponde verse en la etapa de evaluación de propuestas; en ese sentido, es potestad de los participantes evaluar los criterios de calificación establecidos en las Bases y determinar los perfiles que considere cumplen con dichos criterios; El Comité evaluará las propuestas en función de lo establecido en las Bases Integradas.

Consulta N° 1: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

PREGUNTA 1: En el numeral 3 de los Términos de Referencia de los ITEMS 1 y 2, relacionado a la experiencia de la empresa en servicios objeto del concurso, materia de la convocatoria, se indica lo siguiente:

“Contratar los servicios de una Empresa Supervisora Técnica con experiencia en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección o Mantenimiento de instalaciones en el subsector hidrocarburos, ...”

Con respecto a este párrafo se pregunta: Si son válidas las experiencias obtenidas por la empresa de servicios, en refinerías, plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento e instalaciones de la cadena de suministros los cuales constituyen instalaciones del subsector hidrocarburos.

Respuesta: Se ratifica lo señalado en las bases:

“Contratar los servicios de una Empresa Supervisora Técnica con experiencia en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección o Mantenimiento de instalaciones en el subsector hidrocarburos, ...”

Consulta N° 2:

PREGUNTA 2: Se solicita, que Osinergmin considere un monto mínimo de la propuesta económica, teniendo en cuenta que propuestas muy por debajo del valor referencial no garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las empresas supervisoras, propiciando al mismo tiempo una retribución inadecuada del personal de la EST. Así también lo contempla el Art. 28: Rechazo de Ofertas, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada con el DL N° 1341, y el reciente DL N° 1444.

Respuesta: La Directiva ha establecido en el numeral 18.3 del Art. 18° la evaluación (económica) de las propuestas; en ese sentido, El Comité debe ceñirse a lo allí establecido, ratificando lo señalado en la Bases del proceso, *“la evaluación de la oferta económica se lleva a cabo asignando un puntaje de 100 a la propuesta de precio más bajo (...).”*

Consulta N° 3:

PREGUNTA 3.- Sobre el Anexo N° 4; se consulta si dicho documento puede ser firmado de forma individual por cada supervisor en hojas separadas.

Respuesta: El Anexo N°4 no exige firma del “supervisor” entendido como personal propuesto, sólo exige la firma del representante legal de la empresa postora, y en caso se trate de un consorcio debe ser firmado por los representantes legales de las empresas que integran el consorcio, sean estas personas naturales con negocio y personas jurídicas o sólo personas jurídicas

Consulta N° 4:

PREGUNTA 4.- En el Anexo N° 6; se consulta si dicho documento puede ser firmado de forma individual por cada supervisor en hojas separadas.

Respuesta: Puede ser firmado indistintamente, en un solo documento o de forma individual por cada persona propuesta, siempre que no se omita la firma de ninguno de ellos.

Consulta N° 5:

PREGUNTA 5.- En el Anexo N° 7; se observa que la firma del personal propuesto por la empresa no corresponde al título del Anexo que se refiere a la experiencia de la empresa.

Se solicita, confirmar si las dos últimas firmas del pie de página se pueden eliminar.

Respuesta: Se admite lo solicitado, se elimina la exigencia de las dos (2) últimas firmas

Consulta N° 6: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

PREGUNTA 6.- En el ÍTEM 2; en el numeral 4.3 de los Términos de Referencia, se indica que la empresa debe contar con una oficina ubicada en la ciudad de Talara.

Se solicita, considerar que la ubicación de la oficina pueda ser alternativamente en la ciudad de Piura.

Respuesta: Se ratifica lo requerido en las bases.

PARTICIPANTE: ACI PROYECTOS S.A.S.

Ítem N° 1

Consulta N° 1

De acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 05 – DECLARACION JURADA, indican que deben firmar todos los profesionales, Confirmar que se podrá utilizar un formato para cada profesional, ya que en algunas ocasiones el profesional se encuentra en provincia y esto implicaría enviar el formato ya firmado por otros profesionales, lo que podría ocasionar la pérdida del documento.

Respuesta: Puede ser firmada indistintamente, en un solo documento o de forma individual por cada persona propuesta, siempre que no se omita la firma de ninguno de ellos junto a la firma del representante legal de la empresa o consorcio.

Consulta N° 2 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora).

Solicitamos que se acepte para la experiencia de la empresa así como para los profesionales la terminología de Interventoría ya que la denominación de Supervisión en otros países es diferente.

Respuesta: Se acepta la terminología de Interventoría como experiencia de Empresa Supervisora Técnica.

Consulta N° 3 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Perfil TD2-01 Profesional 1: Coordinador de Proyecto, también se acepte el cargo de Jefe de Proyecto, Director, Supervisor, Jefe de Supervisión

Respuesta: Los términos de referencia consideran la experiencia como Jefe o Coordinador en Proyectos; en ese sentido, se acepta parcialmente lo solicitado y se añade la experiencia mínima de tres (03) años como Director.

Consulta N° 4 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Teniendo en cuenta que este tipo de trabajos no se ha venido dando en el Perú, solicitamos que se rebaje la experiencia mínima de 10 años a 7 años para el Perfil TD2-01 Profesional 1: Coordinador de Proyecto, así hay pluralidad de postores y profesionales.

Respuesta: Se ratifica los años de experiencia señalados en las bases.

Consulta N° 5 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Profesional 1 Perfil TD1-02: se rebaje el tiempo mínimo de 10 años a 7 años

Respuesta: Los términos de referencia consideran la experiencia como Jefe o Coordinador en Proyectos; en ese sentido, se acepta parcialmente lo solicitado y se añade la experiencia mínima de tres (03) años como Director.

Consulta N° 6 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Profesional Perfil TD2-05: se rebaje el tiempo mínimo de 5 años a 3 años

Solicitamos que la experiencia mínima en Derecho Administrativo, esté incluida en la experiencia en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural y no sean experiencias diferentes.

Respuesta: Se ratifica los años de experiencia señalados en las bases, y respecto a la experiencia mínima en Derecho Administrativo, eventualmente puede incluir experiencia en Derecho Administrativo en materia de hidrocarburos Líquidos y/o gas natural.

Consulta N° 7 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Confirmamos que la experiencia profesional mínima que será contado desde la obtención del grado de bachiller, no se presentará el grado de bachiller, ya que en el extranjero no se tiene este grado

Respuesta: En caso no se presente el documento sobre el grado de bachiller, la experiencia profesional se contabilizará desde la obtención del título, para lo cual deberá presentar el título respectivo.

Consulta N° 8

En relación al numeral 11. Equipamiento e Infraestructura, sirvanse confirmar que no se será necesario acreditar los vehículos para la ejecución del servicio.

Respuesta: En los Términos de Referencia ni se menciona, ni se exige acreditación de vehículos.

Ítem N° 2

Consulta N° 1

De acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 05 – DECLARACION JURADA, indican que deben firmar todos los profesionales, Confirmar que se podrá utilizar un formato para cada profesional, ya que en algunas ocasiones el profesional se encuentra en provincia y esto implicaría enviar el formato ya firmado por otros profesionales, lo que podría ocasionar la pérdida del documento.

Respuesta: Puede ser firmada indistintamente, en un solo documento o de forma individual por cada persona propuesta, siempre que no se omita la firma de ninguno de ellos junto a la firma del representante legal de la empresa o consorcio.

Consulta N° 2 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que se acepte para la experiencia de la empresa así como para los profesionales la terminología de Interventoría ya que la denominación de Supervisión en otros países es diferente.

Respuesta: Se acepta la terminología de Interventoría como experiencia de Empresa Supervisora Técnica.

Consulta N° 3 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Perfil TD2-01 Profesional 1: Coordinador de Proyecto, también se acepte el cargo de Jefe de Proyecto, Director, Supervisor, Jefe de Supervisión

Respuesta: Los términos de referencia si consideran la experiencia como Jefe o Coordinador en Proyectos; en ese sentido, se acepta parcialmente lo solicitado y se añade la experiencia mínima de tres (03) años como Director.

Consulta N° 4 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Teniendo en cuenta que este tipo de trabajos no se ha venido dando en el Perú, solicitamos que se rebaje la experiencia mínima de 10 años a 7 años para el Perfil TD2-01 Profesional 1: Coordinador de Proyecto, así hay pluralidad de postores y profesionales.

Respuesta: Se ratifica los años de experiencia señalados en las bases.

Consulta N° 5 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Profesional 1 Perfil TD1-02; se rebaje el tiempo mínimo de 10 años a 7 años

Respuesta: Se ratifica los años de experiencia señalados en las bases.

Consulta N° 6 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Solicitamos que para el Profesional Perfil TD2-05; se rebaje el tiempo mínimo de 5 años a 3 años

Solicitamos que la experiencia mínima en Derecho Administrativo, esté incluida en la experiencia en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural y no sean experiencias diferentes.

Respuesta: Se ratifica los años de experiencia señalados en las bases, y respecto a la experiencia mínima en Derecho Administrativo, eventualmente puede incluir experiencia en Derecho Administrativo en materia de hidrocarburos Líquidos y/o gas natural.

Consulta N° 7 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Confirmarnos que la experiencia profesional mínima que será contado desde la obtención del grado de bachiller, no se presentará el grado de bachiller, ya que en el extranjero no se tiene este grado

Respuesta: En caso no se presente el documento sobre el grado de bachiller, la experiencia profesional se contabilizará desde la obtención del título, para lo cual deberá presentar el título respectivo.

Consulta N° 8

En relación al numeral 11. Equipamiento e Infraestructura, sírvanse confirmar que no se será necesario acreditar los vehículos para la ejecución del servicio.

Respuesta: En los Términos de Referencia ni se menciona, ni se exige acreditación de vehículos.

PARTICIPANTE: CYNTHIA JOSELIN HANCCO CHIRE.

Consulta N° 1.-

El literal d) del numeral 1.2 – Base Legal de las normas, señala que se usará supletoriamente la Ley N° 30225 y su reglamento.

CONSULTA:

Sírvase confirmar que dichas normas serán aplicables en casos que no considere las normas señaladas en los demás literales.

Respuesta: Lo señalado en las Bases del proceso es concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, la cual establece que la Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria a las contrataciones que no se sujetan al ámbito de Ley (como nuestro caso), la misma normativa precisa que ello es, siempre que, (condicional) dicha aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan (La Directiva entre ellas) y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Consulta N° 2.-

El numeral 2.2 de las bases, establece que "No pueden registrarse como participantes, quienes se encuentren incurso en los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 9° de la Directiva".

CONSULTA:

A fin de efectuar el filtro de algún asociado o profesional, sírvanse publicar la relación de empresas y/o personas que presenten impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 9° de la Directiva.

Respuesta: Los numerales 9.1 al 9.3 del Art. 9° de La Directiva establecen que no pueden participar ni ser postores en los procesos de selección que Osinergmin convoca para contratar empresas supervisoras, quienes incurran en los supuestos allí descritos; es decir, la empresa participante o postora, es la que debe establecer si sus representantes, accionistas, directores, personal que propone para brindar el servicio (entre otros), se encuentran o no incurso en alguna de las causales de impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones, respecto del listado de personal del Osinergmin, que debe cotejar a dicho fin; listado que se encuentra disponible en la pág. Web y la siguiente dirección electrónica:

<http://www.osinerg.gov.pe/newweb/pages/newTransparencia/341.htm>

CONSEJO DIRECTIVO



Daniel Schirmer Vainstein - Presidente del Consejo Directivo

César Sánchez Modena, Mg.

Félix Soto Fujita, MBA

Antonio Miguel Angulo Zambrano, Mg.

Richard Alberto Navarro Rodríguez, Dr. (C)

Aurelia Ochoa Alencastre, Dr. Ing.

Presupuesto Análisis de Personal (RNP) del Año										
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				

Consulta N° 3.-

El numeral 2.8.1 – Notas de Consideración Forzosa – PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, señala que "Las pólizas que se exigen por el plazo que dure el contrato son: (...), **II. Seguro de Salud**, y (...). Debe adjuntar, asimismo, copia de boleta de venta o factura del pago cancelado de los seguros de salud mencionados".

CONSULTA:

De ser el caso que la empresa contrate a los supervisores como 5ta. Categoría, el seguro de salud está dado por ES SALUD, el cual no entrega pólizas y menos por el plazo que dure el contrato. La empresa no puede contratar personal sino hasta el inicio del servicio, por lo que se sugiere la aceptación de una declaración jurada de contratos por 5ta. Categoría. De no aceptar, sírvase señalar que documento requerirá para acreditar dicho seguro social.

Respuesta: El literal a) del numeral 24.2 del Art 24° Contrato de Supervisión de La Directiva establece como requisito para suscribir contrato, la póliza de seguro de salud; no propone como alternativa la presentación de una Declaración Jurada; asimismo, es responsabilidad de la empresa postora evaluar si cumple o no con los requisitos establecidos en las Bases y determinar en dicha evaluación, los beneficios o costos de su participación en el proceso de selección.

Consulta N° 4.-

El literal h) del numeral 4.1.1, requiere la presentación del RNP del Representante Común del Consorcio, a pesar que este (representante común) no tiene la calidad de "proveedor".

CONSULTA:

Se sugiere eliminar este requisito ó solicitarlo también para el Gerente General de todos los postores, los cuales son los equivalentes.

Respuesta: El Comité considera pertinente recoger lo dispuesto en La Directiva N° 05-2019-OSCE/CD sobre la participación de consorcios, que establece en el punto 7.4.2. Promesa de Consorcio – Contenido Mínimo, en el literal b) que el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado; en ese sentido a efectos de no requerir constancias específicas y dado que para obtenerlas es necesario contar con RNP; se establece, simplificando la exigencia, sin dejar de cautelar el sentido de la misma, la presentación del RNP.

Respecto de los Gerentes Generales, efectivamente el RNP se solicita a la Empresa pues el proveedor con quien suscribimos el contrato, en este punto debemos recordar que el contrato con Osinergmin lo suscriben los representantes legales de las empresas que tiene RNP y además en caso de consorcio, su representante común o legal, que desde ese momento es, efectivamente un proveedor más; por ende, también debe contar con RNP

Consulta N° 5.-

El literal h) del numeral 4.1.1, requiere la presentación del RNP del Representante Común del Consorcio, a pesar que este no tiene la calidad de "proveedor".

CONSULTA:

Se sugiere eliminar este requisito o solicitarlo también para el Gerente General de todos los postores, los cuales son los equivalentes.

Respuesta: Revisar la respuesta a la misma pregunta, en la consulta 5 precedente.

Consulta N° 6.-

El literal s-1) del numeral 4.1.1 de las bases señala que: "para acceder a lo señalado en el literal a) del numeral 25.3 del Art. 25 de la Directiva, ..., todos los integrantes del consorcio, deben acreditar en su propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa, constancia REMIPE.

CONSULTA:

Confirmar si este método de garantía también se aplica en caso de Garantía por el monto diferencial de la propuesta económica.

Respuesta: El beneficio REMYPE no aplica en sustitución de la garantía por monto diferencial.

Consulta N° 7.-

El numeral 4.4 de las bases establecen las **obligaciones del Contrato**, el cual desarrolla las obligaciones de la empresa con Osinergmin; sin embargo, no establece las obligaciones del Osinergmin con la empresa, una de las cuales sería la obligación esencial de la retribución económica por el servicio.

CONSULTA:

Sírvase confirmar lo siguiente:

- 1.1 Si el pago del servicio es considerado como una obligación esencial del Osinergmin con la empresa supervisora.
- 1.2 Si el incumplimiento en el pago del servicio, podría dar lugar al cobro de intereses legales, por parte de la empresa supervisora.
- 1.3 Si el incumplimiento en el pago del servicio, podría dar lugar a la resolución del contrato por parte de la empresa supervisora.

Respuesta:

- 7.1 Las empresas supervisoras suscriben con la Entidad un contrato de locación de servicios de naturaleza civil; es decir, un acuerdo de voluntades respecto de la prestación de servicios que evidentemente generan obligaciones para las partes, previo cumplimiento de determinadas condiciones; así, la Empresa Supervisora brinda un servicio cuya retribución está condicionada a la conformidad de la prestación que motiva la retribución del mismo; en ese sentido, ambas partes (la empresa supervisora y la entidad) asumen compromisos cuyo cumplimiento concluye en una retribución.

- 7.2 El Comité absuelve consultas relacionadas con el procedimiento o proceso de selección y contratación, la consulta es respecto de hechos hipotéticos y con relación a un supuesto cuya aplicación corresponde a las empresas ya contratadas como empresas supervisoras (las consultas las plantea en su calidad de participante, no es locador de servicios), consulta que además no es competencia del comité; en ese sentido, si una empresa supervisora tuviera alguna cuestión específica que consultar a la entidad, puede hacerlo remitiendo directamente el detalle del caso a consultar, la cual será atendida por los áreas competentes para hacerlo.
- 7.3 En lo referido a las causales de resolución de contrato, éstas se encuentran establecidas en las Bases y/o en La Directiva, y cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del contrato de supervisión es discutida en vía judicial, bajo la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, tal como lo establecen los contratos de Locación de servicios de supervisión que la Entidad suscribe.

Consulta N° 8.-

En el 4to párrafo del numeral 5.4 de la Rev. 15 de la Guía General de Supervisión de las Actividades de Hidrocarburos Líquidos – DSHL, señala que “el plazo de las áreas o unidades usuarias para **emitir conformidad al informe consolidado de servicios** de las empresas supervisoras **es de 20 días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del mismo”. Señala que dicho plazo se estableció en atención a la complejidad técnica de su revisión y/o la extensión de los entregables establecidos.

CONSULTA:

Confirmar si existirán algunos motivos extraordinarios que prorroguen dicho plazo y con ello afectar la oportunidad de pago a la empresa. ¿De ser el caso indicar que motivos y cuanto pueden postergar?

Respuesta: El Comité absuelve consultas relacionadas con el procedimiento o proceso de selección y contratación, la consulta es respecto de hechos hipotéticos y con relación a un documento cuya aplicación corresponde a las empresas supervisoras; es decir empresas ya contratadas (las consultas las plantea en su calidad de participante, no es locador de servicios), que además no corresponde a la naturaleza del presente proceso y por ende no son competencia del comité; en ese sentido, si una empresa supervisora tuviera alguna cuestión específica que consultar a la entidad, puede hacerlo remitiendo directamente el detalle del caso a consultar, la cual será atendida por los áreas competentes para hacerlo.

Consulta N° 9.-

El numeral 4.5 de las bases, ni los términos de referencia, ni el Anexo 16, ni la Guía General de Supervisión establecen claramente los plazos para el pago del servicio.

Al respecto:

- la Guía General de Supervisión establece 20 días (desde la recepción del Informe Consolidado de servicios), como plazo máximo para que el área usuaria emita la conformidad del servicio.
- Se entiende que a los 20 días hábiles de recepcionado dicho informe, la empresa recibirá la conformidad y podrá emitir su factura.

CONSULTA:

Señalar el plazo que toma Osinergmin desde la presentación de comprobantes de pago (factura) hasta el depósito del mismo.

Respuesta: El comité no ha encontrado en La Directiva ni en la Guía General de Supervisión, una referencia específica que determine el plazo máximo de atención del proceso de pago, entendemos que, para atender cualquier preocupación de las empresas supervisoras, que eventualmente surgiera al respecto, la Entidad evaluará cada caso en particular.

Consulta N° 10.-

El numeral 6 de los Términos de Referencia de los Ítems 1 y 2 presenta el Valor Referencial de cada servicio,

CONSULTA:

Sírvase presentar la estructura de costos que dio origen a valor referencial de cada ítem, detallando los costos de cada partida, incluyendo: personal, equipos (laptop, cámaras antiexplosivas, cámaras digitales, seguros

médicos, exámenes médicos, vacunas, impresoras, celulares, teléfonos, oficinas, mobiliario, transporte, gastos financieros para cartas fianza y financiamiento del periodo inicial, etc).

Respuesta: Las empresas supervisoras son locadores de servicio, con las que se suscriben contratos civiles; por ende, es potestad de cada empresa elaborar y determinar sus costos sin intervención alguna de la Entidad; por ende, la Entidad no sugiere ni detalla estructura de costo alguna.

Consulta N° 11.- (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Los perfiles TD1-02 y TD2-02 requieren experiencia mínima de 10 años en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos.

CONSULTAS:

Confirmar si la experiencia en "Gerencia de Areas de Mantenimiento o construcción", sustenta fehacientemente la experiencia en actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento

Respuesta: Se ratifica la experiencia determinada en las bases, por corresponder a lo que se requiere para brindar el servicio.

Consulta N° 12.- (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

El numeral 7.4 sobre el perfil TD1-04 y TD2-04, para los Items 1 y 2 respectivamente, requieren experiencia profesional mínima de 3 años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales y evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos).

CONSULTA:

La supervisión del volumen de petróleo y gas fiscalizado en un lote petrolero (actividad de explotación y transporte) requiere además de la supervisión y verificación de las características técnicas del oleoducto o gasoducto, del mantenimiento y calibración, de los equipos de medición de flujo, presión, volumen, como unidades LACT, medidores ultrasónicos, etc.

Al respecto, en la absolución de consulta N° 3 de VICHAMA GROUP SAC., El comité negó la participación señalando que "no se acepta dado que está referido solo a equipos de medición de flujo".

Sin embargo, se solicita reconsiderar la posición, considerando lo siguiente:

- El principio de libre concurrencia,
- La actividad de Fiscalización de hidrocarburos está comprendida en la actividad de explotación, según la Ley General de Hidrocarburos,

Los equipos de medición de flujo, son específicos para la actividad de hidrocarburos y específicamente gas y petróleo.

Respuesta: Se ratifica la experiencia determinada en las bases, por corresponder a lo que se requiere para brindar el servicio.

Consulta N° 13.- (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Respecto a los términos de referencia del Item N° 1 se consigna para la experiencia del Perfil TD1 – 01. Profesional: Coordinador del proyecto, lo siguiente:

- (i) Experiencia profesional mínima de 10 años en servicios relacionados a las actividades de: supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de: Instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transporte o distribución) y;
- (ii) Experiencia mínima de 3 años como gerente, residente, jefe o coordinador en proyecto y/o instalaciones relacionados al sector de hidrocarburos

CONSULTA:

Al respecto, les solicitamos que nos precisen si el cargo de "Gerente de Construcción Oleoductos" por un tiempo de 11 años, para una empresa del sector hidrocarburos, abarca el cumplimiento de los dos requisitos mencionados precedentemente, es decir, si ostentar el cargo de Gerente también sirve para acreditar experiencia profesional en servicios relacionados a las actividades de: supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de: Instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transporte o distribución).

Respuesta: No corresponde al Comité precisar en un sentido u otro sobre cargos específicos, es el participante quien debe acreditar en su propuesta el cumplimiento de lo establecido en las bases; deben recordar que El Comité no puede pronunciarse anticipando aspectos que corresponde verse en la etapa de evaluación de propuestas; en ese sentido, es potestad de los participantes evaluar los criterios de calificación establecidos en las Bases y determinar la presentación de los perfiles que considere cumplen con dichos criterios; El Comité evaluará las propuestas en función de lo establecido en las Bases Integradas.

Consulta N° 14.- (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Respecto a los términos de referencia del Item N° 2 "Supervisión de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, ubicados en la región norte (Tumbes y Piura)", se consigna que la Empresa Supervisora debe contar con una oficina en la provincia de Talara, departamento de Piura, sin embargo, no se precisa si todos los profesionales que formen parte del servicio deben residir en dicha ciudad. En ese sentido, les solicitamos que nos precisen de manera específica si los profesionales abogados deben residir en Talara, esto habida cuenta que en los servicios prestados años anteriores los profesionales abogados residían en la ciudad de Lima, bajo la premisa que por las características de sus labores (tramitación de los PAS) debían coordinar con los abogados de la Gerencia que prestan sus labores en la ciudad de Lima.

CONSULTA:

Si la respuesta es en el sentido que los profesionales abogados pueden residir en la ciudad de Lima, si es que eventualmente se requiere que se trasladen a la ciudad de Talara: ¿le son aplicables los reembolsos considerados en el procedimiento PI 07 Procedimiento Gastos de Empresas Supervisoras vigente?

Respuesta: Se ratifica lo señalado en las bases: la empresa supervisora debe contar con una oficina en la provincia de Talara; todos los gastos que correspondan a su permanencia, **RESIDENCIA en la provincia de Talara** son asumidos por las empresa supervisora, excepto aquellos relacionados a la prestación de sus servicios fuera de la **ciudad de residencia (Talara)**, en cuyo caso les es aplicable los reembolsos considerados en el procedimiento PI07 Procedimiento gastos de empresas supervisoras vigente.

PARTICIPANTE: JAVIER GERARDO RAMÍREZ VARGAS

Ítem N° 1: Supervisión de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, ubicados en la región norte, centro y sur.

Consulta N° 1 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Para los perfiles TD1-01. Profesional 1: Coordinador de Proyecto, TD1-02. Profesional 1: Ingeniero y TD1-03. Profesional 2, Ingeniero, se menciona: "Experiencia profesional mínima de diez (10) y cinco (5) años en servicios relacionados a las actividades de: *Supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de: Instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transporte o distribución)*"; en ese sentido, se pregunta ¿si el profesional con experiencia en supervisión y fiscalización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, ubicados en tierra o mar (servicio brindado al Osinergmin), puede ser propuesto en el presente ítem?.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo señalado para el Perfil TD1-02 y TD1-03, la experiencia debe estar referida a instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos, los cuales pueden estar

dentro de lotes petroleros, indistintamente ubicados en mar o tierra. Se precisa que dicha experiencia (transporte de hidrocarburos por ductos) en los servicios señalados en las Bases, debe acreditarse de la forma y con los documentos establecidos en las Bases.

Consulta N° 2 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Para el perfil TD1-04. Profesional 3, Ingeniero, se menciona: “Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales y evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos)”, en ese sentido, se pregunta ¿si el profesional con experiencia en supervisión y fiscalización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, ubicados en tierra o mar (servicio brindado al Osinergmin), puede ser propuesto en el presente ítem?

Respuesta: Teniendo en cuenta lo señalado en las Bases y la atención a las consultas efectuadas, lo solicitado es “Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, o explotación, o transporte, o refinación, o distribución de hidrocarburos y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, o inspección, o reparación, o construcción, o pruebas destructivas y no destructivas de los materiales, o evaluación de corrosión, en instalaciones de hidrocarburos); se precisa que dicha experiencia debe acreditarse de la forma y con los documentos establecidos en las Bases.

Ítem N° 2: Supervisión de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, ubicados en la región norte (Tumbes y Piura).

Consulta N° 1 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Para los perfiles TD2-01. Profesional 1: Coordinador de Proyecto, TD2-02. Profesional 1: Ingeniero y TD2-03. Profesional 2, Ingeniero, se menciona: “Experiencia profesional mínima de diez (10) y cinco (5) años en servicios relacionados a las actividades de: “Supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de Instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transporte o distribución)”; en ese sentido, se pregunta ¿si el profesional con experiencia en supervisión y fiscalización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, ubicados en tierra o mar (servicio brindado al Osinergmin), puede ser propuesto en el presente ítem?

Respuesta: Teniendo en cuenta lo señalado para el Perfil TD2-02 y TD2-03, la experiencia debe estar referida a instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos, los cuales pueden estar dentro de lotes petroleros, indistintamente ubicados en mar o tierra. Se precisa que dicha experiencia (transporte de hidrocarburos por ductos) en los servicios señalados en las Bases, debe acreditarse de la forma y con los documentos establecidos en las Bases.

Consulta N° 2 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Para el perfil TD2-04. Profesional 3, Ingeniero, se menciona: “Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales y evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos)”, en ese sentido, se pregunta ¿si el profesional con experiencia en supervisión y fiscalización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, ubicados en tierra o mar (servicio brindado al Osinergmin), puede ser propuesto en el presente ítem?

Respuesta: Teniendo en cuenta lo señalado en las Bases, lo solicitado es “Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y

distribución de hidrocarburos, y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales y evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos); se precisa que dicha experiencia debe acreditarse de la forma y con los documentos establecidos en las Bases; por ende, en tanto el profesional con experiencia en supervisión y fiscalización en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en lotes petroleros, ubicados en tierra o mar, y cumpla además con acreditar que en dichas actividades realizó tareas que su desarrollo implica (señaladas en las bases), sería pertinente que presente su perfil para ser evaluado por el Comité.

Consulta N° 3 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

Para el perfil TD2-01. Profesional 1: Coordinador de Proyecto, se menciona: *“Debe haber llevado al menos una (01) Maestría, una (01) Especialización o un (01) Diplomado (duración mínima de 120 horas cada uno), en las siguientes materias: Gestión de Hidrocarburos, Gestión de la Energía, Regulación en actividades de Hidrocarburos o Gestión de Proyectos”*; en ese sentido, se pregunta ¿se considerará válido un **Diplomado de Gestión en Mantenimiento**? Por otro lado, por lo general, en convocatorias de otros sectores se considera como Diplomado las capacitaciones de más de 90 horas. ¿Puede ser válido un diplomado de mínimo 90 horas cada uno?

Respuesta: Considerando que el profesional del perfil TD2-01 ejecutará actividades similares a las del profesional del perfil TD1-01, y a fin de propiciar una mayor participación de postores, en aplicación del Principio de participación, establecido en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se excluye, para el profesional del perfil TD2-01, el siguiente requisito: *“haber llevado al menos una (01) Maestría, una (01) Especialización o un (01) Diplomado (duración mínima de 120 horas cada uno), en las siguientes materias: Gestión de Hidrocarburos, Gestión de la Energía, Regulación en actividades de Hidrocarburos o Gestión de Proyectos”*

Consulta N° 4 (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

En el literal c., sobre las pólizas de seguros vigentes, del numeral 4.1.1. Requisitos para suscribir el contrato, de las Bases de la presente convocatoria, se menciona que: *“Son contratadas directamente por las Empresas Supervisoras (solo se admitirá pólizas contratadas directamente por las empresas supervisoras con las que Osinergmin suscriba el contrato)”*; en ese sentido, se pregunta, ¿si un profesional propuesto, contrata directamente sus pólizas con una empresa de seguros de su preferencia, o por ejemplo si la EPS de su cónyuge o familiar lo cubre, también es pasible de dicha restricción establecida en las Bases?

Respuesta: Las Bases recogen lo establecido en la Directiva; en ese sentido, no se ha establecido restricción alguna. El literal a) del numeral 24.2 del Art. 24° Contrato de Supervisión, de La Directiva *“Pólizas de seguro vigentes que las empresas supervisoras contratarán directamente (...)”*. Siendo que el contrato se suscribe con la empresa supervisora, nos ceñimos a lo establecido en La Directiva.

PARTICIPANTE: ELECTRO DIESEL NOR ORIENTE SRL

Consulta N° 1:

1. Respecto al literal 2.3.2 del numeral 2.3 IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES, solicitamos adjuntar la relación o el listado de los agentes supervisados para el ítem 1 del proceso de la referencia, a fin de suscribir la declaración jurada de no tener ningún vínculo contractual vigente con ningún agente supervisado por OSINERGMIN del subsector materia de la convocatoria.

Respuesta: El ítem 1 no considera un listado específico de agentes supervisados, por ello son se encuentran listado en los Términos de Referencia.

Consulta N° 2: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

2. Respecto a las capacitaciones del personal establecido en el perfil del numeral 7.1, 7.2 y 7.3 de los términos de referencia del Ítem 1, solicitamos aceptar los certificados de capacitación emitidos por la misma empresa donde ha laborado el profesional tales como (PETROPERU, REPSOL, OSINERGMIN u otras empresas), considerando que cada empresa cuenta con un programa anual de capacitaciones en cumplimiento a las Normas del Sector Hidrocarburos y la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Respuesta: Se ratifica lo señalado en las bases, que las capacitaciones deben constar en documentos emitidos por organizaciones nacionales e internacionales.

Consulta N° 3: (Emitida con soporte del área usuaria, por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora)

3. Respecto al perfil del numeral 7.4 de los términos de referencia del Ítem 1, solicitamos considerar también la profesión afín de Ingeniero Electricista, asimismo solicitamos aclarar que la experiencia requerida es referente a cualquiera de las siguientes actividades: Exploración o explotación o transporte, refinación o distribución de hidrocarburos en tarea de mantenimiento o inspección o reparación o construcción o pruebas destructivas y no destructivas de los materiales o evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos.

Respuesta: Se acepta la participación de un Ingeniero Electricista para el perfil TD1-04 y se acepta la sugerencia: Experiencia profesional mínima de tres (03) años en las actividades de exploración, o explotación, o transporte, o refinación, o distribución de hidrocarburos y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, o inspección, o reparación, o construcción, o pruebas destructivas y no destructivas de los materiales, o evaluación de corrosión, en instalaciones de hidrocarburos).

aclarar que la experiencia requerida es referente a cualquiera de las siguientes actividades: Exploración o explotación o transporte, refinación o distribución de hidrocarburos en tarea de mantenimiento o inspección o reparación o construcción o pruebas destructivas y no destructivas de los materiales o evaluación de corrosión en las instalaciones de hidrocarburos.

